

Ciclo de Administración y desarrollo de RR.HH.

“Practica en Liquidación de Haberes”
Septiembre/2024

Dra. Rosana Gloria Pavesa

Dra. Rosana Pavesa
Antonio Omar Molina

Dr. A. Omar Molina

Coordinador: Dr. Roberto Mazza



SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL RG 13/24 ANSES



a) **A partir del 1° de Septiembre de 2024:** de \$ 268.056,50.- mensual jornada completa y \$ 1.340,28 por hora

d) **A partir del 1° de Octubre de 2024:** de \$ 271.571,22.- mensual jornada completa y de \$ 1.357,86 por hora

MI LIQUIDACION DIGITAL



Se habilita el servicio "Mi Liquidación Digital" incorporándose en la aplicación "Mi AFIP", por el cual los trabajadores del sector privado que se encuentren dentro del Sistema Integrado Previsional Argentino podrán consultar detalladamente la liquidación de haberes que realice su empleador, siempre y cuando éste se encuentre obligado a presentar el "Libro de Sueldos Digital".

Clave Fiscal Nivel 2

Además, el trabajador podrá realizar la denuncia correspondiente en el caso que detecte diferencias entre el monto retenido y el monto ingresado a través del enlace "Denunciar irregularidad".

FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (FFEP)



Se incorpora a la versión 47 del aplicativo SICOSS y al Libro Sueldo Digital, el cálculo automático del importe correspondiente al Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales y se adecuan los distintos sistemas informáticos a partir del periodo devengado agosto 2024

Importe Septiembre : \$ 928

DECRETO 731/2024 - PROPINAS



Se modifica el Art 113 de la Ley 20744, estableciendo que las propinas o recompensas **no** serán considerados parte de la remuneración. Además se establece que los comercios deberán tener la opción para ser percibidas a través de medios electrónicos de pago.

TOPES SEGURIDAD SOCIAL



- Tope Máximo para **JULIO** 2.359.712,22 y Tope Mínimo \$ 72.607,58
- Tope Máximo para **AGOSTO** 2.467.787,04 y Tope Mínimo \$ 75.933,01
- Tope Máximo para **SEPTIEMBRE** 2.567.238,86 y Tope Mínimo \$ 78.993,11

Comienza la implementación del SITRADIB en la Provincia de Buenos Aires.

Dra. Rosana Pavesa

LEY BASES: PRIMER FALLO QUE NO APLICA MULTAS LABORALES POR ESTAR DEROGADAS



En el caso “A., R. A. C/ Bernardi, Juan Manuel S/ Laboral”, el actor interpuso una demanda por despido incausado, en la que reclamó por indemnizaciones y la aplicación de las multas por falta de entrega de certificado de trabajo y empleo no registrado.

El juez de Misiones en la causa, no aplicó las multas de los arts. 80 de la Ley de Contrato de Trabajo ni las correspondientes al empleo no registrado a un juicio iniciado en 2016 por estar derogadas con la Ley de Bases, ya que se trataba de sanciones que ya no estaban vigentes. Pero ordenó aplicar la tasa CER a los intereses generados como consecuencia del despido.

EMPLEADOS DE COMERCIO



traspasa el Día del Empleado de Comercio del jueves 26 al lunes 30 de septiembre 2024.

RETENCIONES DE GANANCIAS



TABLA PARA LIQUIDAR GANANCIAS PERIODO DE TRANSICIÓN



Valores aplicables para el régimen de transición del Título II de la RG 5.531, hasta las remuneraciones percibidas hasta el 30 de junio de 2024, y los pagos de liquidaciones finales que fueron realizadas antes de esa fecha. Tabla al 31/12/2024.

CONCEPTO DEDUCIBLE	IMPORTE DE LA DEDUCCIÓN \$
Ganancias no imponibles [Artículo 30, inciso a)]:	1.089.368,57
Cargas de familia [Artículo 30, inciso b)]	
1. Cónyuge:	1.015.579,74
2. Hijo:	512.160,65
2.1. Hijo incapacitado para el trabajo	1.024.321,30
Deducción Especial [Artículo 30, inciso c), Apartado 1]	3.812.790,04
Deducción Especial [Artículo 30, inciso c), Apartado 1 "nuevos profesionales/emprendedores"]	4.357.474,33
Deducción Especial [Artículo 30, inciso c), Apartado 2]	5.228.969,23

Dra. Rosana Pavesa

LEY 27743 TÍTULO V- DTO 652 Y RG AFIP 5513



Deducciones del artículo 30, aplicables a las remuneraciones percibidas desde el 1° de enero de 2024 hasta el 31 de agosto de 2024.

Importe al 31/12/2024

CONCEPTO DEDUCIBLE	IMPORTE DE LA DEDUCCIÓN \$
Ganancias no imponibles [Artículo 30, inciso a)]:	3.091.035,00
Cargas de familia [Artículo 30, inciso b)]	
1. Cónyuge:	2.911.135,00
2. Hijo:	1.468.096,00
2.1. Hijo incapacitado para el trabajo	2.936.192,00
Deducción Especial [Artículo 30, inciso c), Apartado 1]	10.818.622,50
Deducción Especial [Artículo 30, inciso c), Apartado 1 "nuevos profesionales/emprendedores"]	12.364.140,00
Deducción Especial [Artículo 30, inciso c), Apartado 2]	14.836.968,00

Estos valores se ajustarán semestralmente en enero y julio de cada año

Este año excepcionalmente se ajustarán en Septiembre con el IPC de junio a Agosto 2024

Dra. Rosana Pavesa

LEY 27743, DEDUCCIÓN ESPECIAL POR ÚNICA VEZ



Cuando la aplicación de la norma produzca un incremento de la obligación fiscal sobre las rentas percibidas desde el 1° de enero de 2024 y hasta el devengado de junio, podrá computarse una **deducción especial equivalente al incremento de la ganancia neta sujeta a impuesto** que se genere en dicho lapso.

Cuando el cómputo del pago a cuenta genere una suma retenida en exceso, no se adicionará la deducción especial y el saldo a favor que pueda generarse, se tomará como pagos a cuenta de los meses siguientes.

LEY 27743, ACTUALIZACION A PARTIR DE SEPTIEMBRE



La inflación acumulada de junio a agosto **fue del 12,8%** (4,6% junio, 4% julio y 4,2% agosto), porcentaje en el que se actualizará el mínimo no imponible a partir de **septiembre**.

DECRETO 5531/24 ACTUALIZACIÓN DE LAS DEDUCCIONES



En el primer semestre del año fiscal: acumulados mensualmente en ese período semestral, considerando los montos actualizados con efectos a partir del 1° de enero de cada año;

En el segundo semestre del año fiscal: acumulados mensualmente en ese período semestral, considerando los montos mensuales actualizados con efectos a partir del 1 de julio y sumados a los importes que resulten del primer párrafo.

En oportunidad de la liquidación anual: acumulados anualmente, considerando los montos actualizados a partir del 1 de julio. De corresponder, se reintegrará el monto retenido en exceso durante el período fiscal, resultante de aplicar los parámetros mencionados en este punto.

La ddjj anual F 1359, vence el 30/4 de cada año

DEDUCCIÓN DE ALQUILERES



Modificaciones al régimen de deducción de alquileres

La AFIP suprime la obligación de adjuntar el contrato de locación a través del SIDARIG a los fines del cómputo de las deducciones del 40% y del 10% de las sumas pagadas en concepto de alquileres de inmuebles destinados a vivienda

VACACIONES



La ley 20744 de contrato de trabajo otorga un período mínimo y continuado (días corridos) de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

- 14 días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de 5 años.
- 21 días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de 5 años no exceda de 10.
- 28 días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de diez 10 años no exceda de 20.
- 35 días corridos cuando la antigüedad exceda los 20 años
- Si trabaja menos de 6 meses: 1 día por cada 20 días de trabajo efectivo

VACACIONES LCT 20744



Fecha para tomarse vacaciones:

Según la Ley de Contrato de Trabajo, el empleador debe otorgar las vacaciones a sus empleados registrados dentro del período comprendido entre el 1° de octubre de un año y el 30 de abril del año siguiente.

Trabajador mensualizado:

Pago del plus: $\frac{\text{Sueldo X días de vacaciones}}{25}$

Si percibe variable:

El mayor entre “promedio del cobro anual” y “promedio del cobro del último semestre”

Trabajador jornalizado:

Un jornal por cada día de vacaciones = al importe que le hubiere correspondido percibir al trabajador en la jornada anterior a la fecha en que comience en el goce de las mismas.

AJUSTES SALARIALES



A partir de septiembre 2024, FAECyS acordó, la **incorporación de las sumas no remunerativas** al básico de manera escalonada.

no remunerativas de **enero y febrero 2024**, que pasarán a básico en **septiembre, octubre y noviembre** en tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

EJEMPLO: Maestranza

- **Básico actual:** \$441.108
- **Sumas no remunerativas a incorporar:** \$88.222 (enero) y \$77.635 (febrero)

Este total se divide en tres partes iguales, resultando en un monto mensual a incorporar de:

$$\text{\$165.857} / 3 = \text{\$55.285,67}$$

Por lo tanto:

- **Básico de Septiembre 2024:** $\text{\$441.108,00} + \text{\$55.285,67} = \text{\$496.393,67}$
- **Básico de Octubre 2024:** $\text{\$496.393,67} + \text{\$55.285,67} = \text{\$551.679,34}$
- **Básico de Noviembre 2024:** $\text{\$551.679,34} + \text{\$55.285,67} = \text{\$606.965,01}$

II. Incremento:

II.1 A partir del 01/09/2024, inclusive, los básicos iniciales para personal operario comprendido en el convenio aplicado tendrán un incremento del cuatro coma dos por ciento (4,2%) calculado sobre los salarios iniciales del mes de agosto de 2024 y, en consecuencia, serán los siguientes:

B	A	A1	A2	A3
3374,97	3655,99	3960,70	4290,67	4648,10

PERSONAL BANCARIO



nuevo incremento salarial para igualar a la inflación de agosto de 2024. El incremento consta de 4,2% y deberá ser abonado junto con los salarios del mes de septiembre de 2024.

PERSONAL DE LA SANIDAD



La Federación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA) y las cámaras empresariales del sector asistencial, acordaron nuevas escalas salariales para el próximo bimestre. La suba comprende los meses de agosto y septiembre de 2024 y es de un total de 8,5%.

MOLINEROS. RAMA HARINEROS, CCT 66/1989



1° al 30 de Septiembre de 2024		
CATEGORÍ	REMUNERATIVA	NO REMUNERATIVA
A	MENSUAL	MENSUAL
A	1.405.901,36	42.176,32
B	1.281.851,24	38.454,88
C	1.157.801,12	34.733,44
D	1.033.751,00	31.012,00

Sumas no remunerativas
Nueva remuneración en
Octubre

Una vez aplicado los incrementos salariales antes descritos, las Escalas de remuneraciones básicas a partir del

1 octubre de 2024, quedará conformada de la siguiente manera:

1° al 30 de octubre de 2024	
CATEGORÍ	REMUNERATIVO
A	MENSUAL
A	1.448.077,68
B	1.320.306,12
C	1.192.534,56
D	1.064.763,00

Dra. Rosana Pavesa

MOLINEROS. RAMA AVICOLAS, CCT 66/1989



Categoría	REMUNERATIVO Desde el 1° septiembre al 30 de septiembre de 2024		Categoría	NO REMUNERATIVO Desde el 1° septiembre al 30 de septiembre de 2024	
A	6.195,00	1.239.000	A	665,00	133.000
B	5.752,50	1.150.500	B	617,50	123.500
C	5.310,00	1.062.000	C	570,00	114.000
D	4.867,50	973.500	D	522,50	104.500
E	4.425,00	885.000	E	475,00	95.000

Cláusula Cuarta: Asimismo, las partes acuerdan que los incrementos y montos que surgen de las escalas de remuneraciones básicas establecidas en las cláusulas anteriores, con carácter de "no remunerativo", se convertirán en "remunerativos" a partir del 1° de octubre de 2024. -----

Por lo tanto, la Escala de remuneraciones básicas remunerativas, a partir del 1° de octubre de 2024 queda conformada de la siguiente manera: -----

Categoría	REMUNERATIVO Desde el 1° octubre de 2024	
A	6.860,00	1.372.000
B	6.370,00	1.274.000
C	5.880,00	1.176.000
D	5.390,00	1.078.000
E	4.900,00	980.000

Sumas no remunerativas
Nueva remuneración en Octubre

Dra. Rosana Pavesa

AUMENTO SALARIAL CAMIONEROS 2024



El mismo, contempla un **incremento total del 11%** y se abonarán de la siguiente manera:

- **4% para el mes de Septiembre**
- **4% para el mes de Octubre**
- **3% para el mes de Noviembre**

ACTA DE ACUERDO SALARIAL COMPLEMENTARIO 2024 UTEDYC – CAM – CONAM CCT 807/23



Establecer un incremento salarial adicional del 15% que será abonado en tres tramos y del siguiente modo:

- a) 5% a partir del 01/08/2024,
- b) 5% a partir del 01/09/2024
- c) un 5% a partir del 01/10/2024.

Los aumentos acordados se calcularán sobre los salarios básicos vigentes al mes de Julio de 2024, tomando en cuenta las sumas remunerativas y no remunerativas.

PAPEREROS CORRUGADOS CCT 757/19



Incrementar los valores vigentes de los salarios básicos para cada categoría fijados en la escala referencial de la cláusula 4 del acuerdo de fecha 21 de marzo de 2024, en un 10% a partir del 1º de agosto de 2024, y en un 4,6% a partir del 1º de septiembre de 2024, de manera acumulativa.

Las partes acuerdan incrementar los valores hora y mensuales de los salarios básicos para cada categoría, adicionales, viático, subsidios, tope contribución y Salario Mínimo Papelero, para el periodo 1 de julio a 31 de octubre de 2024, en 5,6% a partir del 1 de agosto de 2024 y en 5% a partir del 1 de septiembre de 2024 en forma acumulativa, conforme la siguiente tabla:

Luego de un intercambio de opiniones, **las partes en conjunto manifiestan** que han arribado a un acuerdo salarial por el mes de septiembre de 2024, correspondiente a 3.5%, sobre la base de los salarios vigentes al 31 de agosto de 2024, con cláusula de revisión. Dicho acuerdo será acompañado a la brevedad via TAD. Asimismo solicitan la fijación de nueva audiencia para discutir los periodos siguientes.

OBREROS DEL PLASTICO



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 797/22 NUEVAS ESCALAS DE SUELDOS Y SALARIOS BÁSICOS

ANEXO I ACUERDO CAIP - UOYEP	SEPTIEMBRE 2024		OCTUBRE 2024		NOVIEMBRE 2024		DICIEMBRE 2024		ENERO 2025		FEBRERO 2025		MARZO 2025
CATEGORÍAS	VALOR HORA	SUMA FIJA NO REMUNERATIVA	VALOR HORA	SUMA FIJA NO REMUNERATIVA	VALOR HORA	SUMA FIJA NO REMUNERATIVA	VALOR HORA	SUMA FIJA NO REMUNERATIVA	VALOR HORA	SUMA FIJA NO REMUNERATIVA	VALOR HORA	SUMA FIJA NO REMUNERATIVA	VALOR HORA
PRODUCCIÓN													
OPERARIO	3.331,74	132.673	3.465,01	137980	3.568,96	142.119	3.676,03	146.383	4.011,49	99.540	4.358,91	50.766	4.718,62
AUXILIAR	3.592,55	132.673	3.736,25	137980	3.848,34	142.119	3.963,79	146.383	4.325,51	99.540	4.700,13	50.766	5.088,00
OPERADOR	3.866,01	132.673	4.020,65	137980	4.141,27	142.119	4.265,51	146.383	4.654,77	99.540	5.057,90	50.766	5.475,30
OPERADOR CALIFICADO	4.038,95	132.673	4.200,51	137980	4.326,53	142.119	4.456,32	146.383	4.863,00	99.540	5.284,16	50.766	5.720,22
OPERADOR ESPECIALIZADO	4.207,87	132.673	4.376,19	137980	4.507,47	142.119	4.642,70	146.383	5.066,38	99.540	5.505,16	50.766	5.959,46
OFICIAL ESPECIALIZADO	4.670,15	132.673	4.856,95	137980	5.002,66	142.119	5.152,74	146.383	5.622,97	99.540	6.109,95	50.766	6.614,16
MANTENIMIENTO													
MEDIO OFICIAL DE MANTENIMIENTO	4.349,47	132.673	4.523,45	137980	4.659,16	142.119	4.798,93	146.383	5.236,87	99.540	5.690,41	50.766	6.160,00
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	4.671,21	132.673	4.858,06	137980	5.003,80	142.119	5.153,91	146.383	5.624,25	99.540	6.111,34	50.766	6.615,66
ADMINISTRATIVAS													
	VALOR MENSUAL	SUMA FIJA NO REMUNERATIVA	VALOR MENSUAL	SUMA FIJA NO REMUNERATIVA	VALOR MENSUAL	SUMA FIJA NO REMUNERATIVA	VALOR MENSUAL	SUMA FIJA NO REMUNERATIVA	VALOR MENSUAL	SUMA FIJA NO REMUNERATIVA	VALOR MENSUAL	SUMA FIJA NO REMUNERATIVA	VALOR MENSUAL
NIVEL 1	666.522	132.673	693.183	137980	713.978	142.119	735.397	146.383	802.508,20	99.540	872.010	50.766	943.970
NIVEL 2	676.720	132.673	703.789	137980	724.903	142.119	746.650	146.383	814.788,39	99.540	885.353	50.766	958.415
NIVEL 3	714.669	132.673	743.256	137980	765.553	142.119	788.520	146.383	860.479,39	99.540	935.001	50.766	1.012.160
NIVEL 4	743.520	132.673	773.261	137980	796.459	142.119	820.352	146.383	895.216,27	99.540	972.747	50.766	1.053.020
NIVEL 5	817.634	132.673	850.339	137980	875.849	142.119	902.125	146.383	984.450,77	99.540	1.069.709	50.766	1.157.984
CAPATAZ	834.709	132.673	868.097	137980	894.140	142.119	920.964	146.383	1.005.010,40	99.540	1.092.050	50.766	1.182.168
CHOFER	749.262	132.673	779.232	137980	802.509	142.119	826.688	146.383	902.129,58	99.540	980.259	50.766	1.061.152
AYUDANTE DE CHOFER	674.710	132.673	701.699	137980	722.750	142.119	744.432	146.383	812.367,91	99.540	882.723	50.766	955.568
CONDUCTOR DE AUTOELEVADOR	836.682	132.673	870.149	137980	896.253	142.119	923.141	146.383	1.007.385,80	99.540	1.094.631	50.766	1.184.962

MUCHAS GRACIAS POR PARTICIPAR



- Dra. Rosana Pavesa: rpavesa@rpconsultoria.com.ar
Instagram: rpavesa
- Dr. Antonio Omar Molina: estudiooam@fibertel.com.ar